



Tercera Sesión-Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:10 horas del día 17 diecisiete de enero del año en curso, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por el **C. Francisco Iván Ramírez Gutiérrez**, en su carácter de Presidente del Comité y Director Jurídico de Transparencia; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/403/2022 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 142042122000397, competencia de la Secretaría de Infraestructura y obra Pública (en adelante "SIOP").
- III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.



II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/403/2022 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 142042122000397, competencia de la Secretaría de Infraestructura y obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General Jurídica de Infraestructura, a través de la Dirección de lo Contencioso y el enlace de transparencia de la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información solicitada respecto a la obra pública denominada "Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Ciclovías en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco", pues se localizó un juicio de amparo indirecto con número de expediente 1939/2021 en el Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo; encuadrando en una hipótesis legal de reserva de información contenida en el artículo 17.1 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia.

El secretario técnico agrega que, si bien es cierto, dicha obra es de orden público, la cual tiene como finalidad principal darle a la sociedad una vialidad accesible y segura, para así brindar a la comunidad un mayor crecimiento y desarrollo ordenado en el Estado, también es cierto que la información concerniente a los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, los expedientes judiciales en tanto no causen estado y los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, deben reservarse, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las áreas antes mencionadas y observa que la información solicitada recae también en el supuesto establecido en la disposición TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y agrega que, al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que proporcionar la información solicitada sería ir en contra de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:



Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en proceso judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

l. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

(...)” (sic)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

*TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por lo que se refiera a la fracción l, inciso g) del artículo 17 de la Ley, la información se clasificará como **reservada**, cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo, las legislaciones que regulen los procesos jurisdiccionales y reserven el acceso a los mismos a las partes interesadas y sus autorizados podrán reflejarse en notas, fichas técnicas o consultas, fichas informativas, proyectos de resolución, fotocopias, escaneos que consten en archivos electrónicos, entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales.”(sic)*





ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La información solicitada forma parte de un procedimiento judicial que aún se encuentra vigente, por lo que proporcionarla podría generar un perjuicio a los intereses de estas dependencias al estar sujetas a una decisión judicial, o viciando el correcto desarrollo de dichos procedimientos, al vulnerar la capacidad legal dentro de los juicios para las partes involucradas y poniendo en riesgo las estrategias procesales.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Al dar a conocer, a cualquier persona, la información solicitada, se estarían vulnerando derechos de garantías de los involucrados en el procedimiento judicial, en tanto que dicha información solo está en conocimiento de la autoridad competente y de las partes del juicio que dieron origen.

Asimismo, al otorgar la información anticipada al proceso normal que marca la ley, resultaría un detrimento importante para la defensa del caso concreto, toda vez que tendría una considerable ventaja sobre esta autoridad para realizar cualquier tipo de observación, investigación y/o estrategia.

En este orden de ideas, la información solicitada no aporta mayor beneficio social respecto al daño al interés público que ocasionaría.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre únicamente en las peticiones que pudieran causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, además, la información será pública una vez cause estado.

v. Áreas generadoras:

Dirección General Jurídica de Infraestructura, a través de la Dirección de lo Contencioso de la SIOP.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo máximo de 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que,





conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoken la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Tercera Sesión Extraordinaria del 2022 dos mil veintidós, siendo las 13:35 horas del día 17 diecisiete de enero del año en curso, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Oscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///GGP



Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

